



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 53-2023-GG-SBCH**

Chiclayo, 03 de julio de 2023.



**PRIMERO:** El Informe N.º 666-2022/SBCH-SGGI de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria, el Informe N.º 162-2023-OGA-SBCH de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N.º 145-2023-OAJ-SBCH de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la ejecución de garantía del ex inquilino

**MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN, y;**



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, inicialmente, con fecha 12 de setiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, entrando en vigencia el 13 de setiembre de 2018; además, establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial con autonomía administrativa, económica y financiera;



**SEGUNDO.** - Que, la norma hace mención en su artículo 11º, que la Gerencia General es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales, aprueba el reglamento de las actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejerce las demás funciones que le asigna el Directorio y la normativa vigente;



**TERCERO.** - Que, mediante Carta de fecha 20 de enero de 2005, el señor Edison Bernal Rabanal solicita el traslado de su garantía al señor **MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN**, nuevo inquilino del local ubicado en la calle San José 927 – oficina 07;

**CUARTO.** - Que, igualmente, mediante Informe N.º 021-2006-DPI-SBCH de fecha 25 de enero de 2006, el Jefe de la Unidad de Patrimonio e Inmobiliaria informa al

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto David Sánchez  
GERENTE

24 / 07 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

Gerente General de la SBCH, sobre la solicitud del ex inquilino Edison Bernal Rabanal indicando que, **MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN** trabaja con él, autorizando la Gerencia General dicho traslado de garantía con Proveído N.º 399-G de fecha 25 de enero de 2006;

**QUINTO.** - Que, de la revisión realizada en el sistema de control de cobranzas se verificó que el señor Edison Bernal Rabanal no se consigna como ex inquilino debido a la antigüedad en que se suscribió el contrato; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, existe un acta de entrega de llaves, además de evidenciarse que el ex inquilino no dejó deuda con nuestra entidad;

**SEXTO.** - Que, mediante Informe N.º 666-2022/SBCH-SGGI de fecha 27 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la SBCH remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, la aclaración de datos para la ejecución de garantía del ex inquilino **MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN**, con respecto al Recibo N.º 001-0000137 por el importe de \$ 120.00 (ciento veinte dólares) girado a nombre de Bernal Rabanal Edinson, indicando también que la deuda que mantiene el ex inquilino asciende al monto total de S/ 5, 987.02;

**SÉTIMO.** - Que, mediante Informe N.º 762-2022-OAJ/SBCH de fecha 28 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBCH solicita a la Jefa de la Oficina General de Administración, la autorización para el trámite que corresponda para las acciones de ejecución de garantía a nombre del ex inquilino **MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN**, habiendo la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria aclarado sobre el depósito de garantía a ser ejecutado y que figura a nombre del señor Edison Bernal Rabanal;

**OCTAVO.** - Que, mediante Informe N.º 094-2023-SBCH/UC de fecha 31 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, aclara que, todo cálculo hecho en ejecución de garantía debe ser en soles, y, si existe pago en dólares se hará la conversión de moneda teniendo en cuenta la fecha de abono; entonces, \$120.00 dólares americanos al tipo de cambio 3.306 (T/C compra 10/11/2004) = S/ 396.72 (trescientos noventa y seis con 72/100 soles);

**NOVENO.** - Que, mediante Informe N.º 162-2023-OGA-SBCH de fecha 01 de junio de 2023, la Jefa de la Oficina General de Administración pone en conocimiento la opinión contable sobre las acciones para la ejecución de garantía del ex inquilino **MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN**;

**DÉCIMO.** - Que, mediante Informe Legal N.º 145-2023-OAJ-SBCH de fecha 27 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la ejecución de garantía al ex inquilino **MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN** a fin de lograr la recuperación de adeudos pendientes;

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que, la Directiva para el Arrendamiento del Patrimonio Inmobiliario de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N.º 114-2022-P-SBCH de fecha 26 de setiembre de 2022, en su numeral 11, segundo párrafo, señala: "El depósito de

 Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto E. Vidal Sánchez  
DELETARIO

24 / 07 / 2023

DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**CHICLAYO**

garantía y de mes adelantado, serán devueltos al finalizar el contrato, siempre y cuando no haya obligaciones pendientes de pago y el inmueble se encuentre en buen estado de conservación. **La garantía tiene por objeto preservar el buen estado de las instalaciones del inmueble, el pago de la renta, arbitrios y/o servicios; así como moras, intereses y penalidades, conforme a las estipulaciones del contrato**", lo que es aplicable en el presente caso;

En consecuencia, tales motivos y estando a las facultades conferidas;

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - EJECUTAR, LA GARANTÍA DEL EX INQUILINO MARCOS SALATIEL ESQUÉN CALDERÓN**, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a las oficinas administrativas para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la presente resolución se publique en la página web de la institución (<https://www.sbcch.gob.pe>) remitiéndose al área correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CHICLAYO  
Abog. Milton Emilio Chafloque Córdova  
GERENTE GENERAL



  
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

Roberto V. Vidal Sánchez  
FEDETARCO

24 / 07 / 2023

COY PE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL